

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inscripción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.		Pts
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(«Gaceta» núm. 137 de 16 Mayo.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del telegrama que el Ministerio de la Guerra dirigió á este de la Guerra en 14 de Febrero último, consultando, á solicitud de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Pontevedra, el alcance del artículo 261 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, por interpretarlo de distinto modo algunas Comis. de Recluta en cuanto á los prófugos á quienes se alce la nota de tales por las Comisiones mixtas al presentarse después de la concentración, en armonía con el artículo 162 de la ley, deben ir á filas, relevándoles sólo de la penalidad de servir en Africa, ó deben conservar la situación inherente el número que obtuvieron en el sorteo, aprovechando los beneficios del cupo de instrucción, en su caso:

Resultando que en virtud de lo prevenido en el artículo 261 del citado Reglamento, á los prófugos á que se refiere el 162 de la Ley que justifiquen que su falta de concentración obedeció á causa legítima y como consecuencia de ello se les levante la nota, no se les aplica la penalidad de servir en Africa, pero si el reemplazo á que pertenecen hubiera sufrido en la concentración algún sorteo para nutrir los Cuerpos de guarnición en aquel territorio, se determinará previo sorteo, si deben ó no ser destinados á ellos, imponiéndose la referida penalidad

solamente á los comprendidos en dicho artículo á quienes por las citadas Corporaciones se confirme la clasificación de prófugos después de su presentación ó aprehensión:

Resultando que el artículo 162 de la ley preceptúa que los prófugos presentados después de la concentración de los reclutas de su reemplazo y los aprehendidos en la época de dicho acto ó después de él perderán los derechos que detalla el artículo 159 (prórroga, excepciones y reducción del tiempo en fila), y serán destinados desde luego á Cuerpo si son declarados soldados, con la obligación de servir cuatro años consecutivos los presentados y cinco los aprehendidos, precisamente en las posesiones de Africa, no pudiendo disfrutar durante dicho tiempo licencia temporal alguna:

Considerando que relacionando el contenido de los citados artículos entre sí y con los demás que constituyen el capítulo 11 de la Ley, así como en el espíritu de la más amplia justificación que en cuanto á todas las disposiciones de la misma Ley preside, se comprende que ni el sentido de sus preceptos pueden interpretarse con el criterio de imponer á los individuos á que los mismos se refieren más obligaciones ni gravámenes de los que rigurosamente les corresponden, según su situación y los supuestos que en relación con ello establecen:

Considerando que es evidente que para tener á un individuo como prófugo é imponerle en su consecuencia las sanciones punitivas que procedan, según el caso de los varios que comprende la Ley en que se halle incluido, se requiere de un modo preciso y absoluto que esa nota de prófugo subsista, por haber sido confirmada por la Comisión mixta, á quien corresponde tal confirmación, si una vez presentado ó aprehendido el mozo sobre quien dicha nota recayó no se justifica plenamente la imposibilidad que tuvo de presentarse; pero si justificada esta imposibilidad ante la expresada Corporación se revoca la calificación de prófugo provisionalmente impuesta, claro es que esta revocación lleva consigo la de todas las consecuencias desfavorables que para el interesado hubieran de seguirse al considerarle prófugo, quedando, por tanto, asimilado á los demás mozos de su reemplazo á quienes no se les impuso la referida calificación y sujeto únicamente á las mismas responsabilidades que éstos, no debiendo, por consiguiente, perder la condición con que hubiera normalmente figurado

en su calidad de recluta, según el número que le correspondió en el sorteo, y perteneciendo, con arreglo á él, ya al cupo de filas, ya al de instrucción:

Considerando que al disponer el artículo 261 del Reglamento que los individuos á quienes se levante la nota de prófugo no incurrirán en la penalidad de servir en Africa, pero que sufrirán el sorteo para servir en los Cuerpos de dicho territorio, si sus compañeros de reemplazo lo hubi ren sufrido, no ha querido decir, á no ponerse en contradicción con la ley, que tales individuos hayan de sufrir, cualquiera que sea su número, el aludido sorteo, sino sólo en el caso de que, presentados á su debido tiempo, lo hubieran sufrido si les correspondiera figurar en el cupo de filas, pero no si pertenecen al de instrucción, que no sufre tal sorteo, pues para incluirles en él sería necesario que ingresasen en el cupo de filas, aunque por el número les correspondiera figurar en el de instrucción, lo cual sobre que no lo impone taxativamente la ley, como sería preciso, es contrario á su criterio; marcadamente opuesto á todo cambio en la situación inicial de los individuos, como lo demuestra el texto de los artículos 4.º y 7.º:

Considerando que lo que quiso expresar el artículo en cuestión es que al relevar á los en él comprendidos de servir en Africa como pena, no se les eximia de servir en la citada Región, si como obligación ordinaria le correspondiese,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el artículo 261 del mencionado Reglamento, en relación con el 162 de la ley, no impone á los individuos declarados prófugos que se presenten después de la concentración, y sean relevados de dicha nota por las Comisiones mixtas, la obligación de servir en filas y sortear, cualquiera que sea el cupo á que pertenezcan, para cubrir las guardias de Africa, sino que sólo preceptúa dicha obligación y sorteo equiparando á los referidos individuos, para tales efectos, con los demás no prófugos de su cupo y reemplazo, de suerte que no resulten ni favorecidos ni perjudicados con respecto á aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1916.—Luque.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 137 de 15 Mayo)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Creada por Real decreto de 9 de Septiembre de 1915 la Mutualidad de funcionarios dependientes de este Ministerio, y preceptuando su artículo 9.º la organización de un Negociado especial en el mismo, destinado á servir de intermediario y mantener el vínculo de relaciones que forzosamente ha de establecerse entre el Instituto Nacional de Previsión y el personal libre y voluntariamente afiliado á la Mutualidad de que se trata, impónese la necesidad de definir y puntualizar la misión que dicho Negociado ha de llenar, ya se le considere como órgano de transmisión, ya realice una labor informativa, cuando no consultiva, puesto que con esa triple finalidad quiso, al parecer, revestirlo la Real disposición, á cuyo amparo nació, y de conformidad á la cual debe prestar los servicios encomendados. Pero es tanto más conveniente determinar su órbita de acción, cuanto que, de no hacerlo, pudiera correrse el riesgo de someter al conocimiento y resolución del Negociado de referencia asuntos que por su índole especial no encajan en la esfera propia de la Administración general del Estado, aparte de que tal ingerencia constituiría también una invasión de atribuciones, que sólo al Instituto Nacional de Previsión incumben, como organismo autónomo dentro del régimen legal en que vive, funciona y se desenvuelve.

A concretar, pues, con perfecta claridad los fines que ha de cumplir el Centro en cuestión y precisar además la forma en que debe mantener sus relaciones con el referido Instituto, tiende la presente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:  
 1.º El Negociado especial para los asuntos referentes á la Mutualidad estará agregado á la Sección 3.ª de la Subsecretaría de este Ministerio, y á cargo, por tanto, del funcionario que en la actualidad ó en lo sucesivo figure al frente de la misma, bajo la inspección directa é inmediata del Subsecretario, como Jefe de todos los servicios que en ella radican.  
 2.º Corresponderá á dicho Negociado el ejercicio de las funciones que á continuación se expresan:  
 A) Informar al Ministro y al Subsecretario del estado y marcha de la Mutualidad y proponer las ampliaciones ó reformas que la expe.

riencia aconseje tratar con el Instituto Nacional de Previsión en bien de los mutualistas.

B) Recibir y cursar las solicitudes de los funcionarios que pretendan ingresar en la Mutualidad.

C) Cursar igualmente sus peticiones y las reclamaciones que dirijan al mencionado Instituto.

D) Facilitar los datos que del Negociado se soliciten acerca de la situación ó destino del personal asociado.

E) Aclarar directamente á los funcionarios aquellas dudas que puedan ofrecérseles respecto de los servicios prestados por la Mutualidad.

3.º El Negociado, en sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión, obrará por delegación del Subsecretario y firmará las comunicaciones que sea preciso dirigir á dicho Centro, entendiéndose en igual forma con el personal afiliado á la Mutualidad.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1916.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 135 de 14 Mayo.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### SECCION DE POLITICA

El «Boletín Oficial de Leyes y Decretos» para el territorio Belga ocupado, inserta en su núm. 200, de 16 de Abril último, un decreto cuyas disposiciones en materia de pasaporte se resume á continuación:

#### I.—Certificados de identidad

Toda persona mayor de quince años, cualquiera que sea su nacionalidad, debe llevar siempre consigo un certificado de identidad.

Todo viajero, de cualquier nacionalidad, que llega al territorio del Gobierno general debe, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, presentarse en la oficina de pasaportes del lugar de su primera residencia; esta oficina visará el certificado de identidad ó el pasaporte del viajero, ó bien le invitará á procurarse inmediatamente un certificado de identidad dirigiéndose á la Autoridad belga de policía competente.

Las personas en posesión de dos ó más de dos certificados de identidad; las personas que posean certificados de identidad no valederos, y las que no se atengan á la duración de validez del visado, se exponen á ser castigadas.

#### II.—Pasaportes.

Independientemente del certificado, los viajeros que llegan al territorio del Gobierno general, los que desean salir de él y los que quieren atravesarlo, deben poseer un pasaporte.

Siguen diversas disposiciones reglamentando la circulación en el interior del territorio del Gobierno general y especialmente en la zona fronteriza con Holanda.

No se autoriza ningún viaje con destino al extranjero sin que un Médico militar certifique que el viaje es necesario y urgente y precisamente al país que se señala como destino del mismo.

Serán castigadas las personas que utilizan los pasaportes para dirigirse á lugares ó países para los que no han sido expedidos y las personas que excedan la duración de validez de los pasaportes; siguen

las penalidades en que incurren quienes faltan á estas disposiciones, y en particular quienes con declaraciones inexactas se procuran ó tratan de procurarse un certificado, el que preste el certificado á un tercero para que lo use, etc.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 11 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 134 de 13 Mayo.)

### Cuarta sección.

Número 1.027.

#### Requisitoria.

Juan García Cervantes, natural de Biucón de San Ginés (Murcia), de estado soltero, de veinte años, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena ó en este Juzgado de instrucción, sito en la Escuela de Aprendices de Artilleros de Mar.

San Fernando veintiocho de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Juan Espinosa.—V.º B.º: González.

Número 1.026.

#### Requisitoria.

Pellicer Pérez Antonio, hijo de José y Dolores, natural de Era-Alta (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'672 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Era-Alta (Murcia), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Don Ramón Puig Ramón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Ramón de Puig.

### Quinta sección.

Número 860.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### LA UNION

Antonio López, 2'63 pesetas.  
José María López, 3'17.  
Dolores Martínez, 11'24.  
Juan Martínez, 1'89.

#### MURCIA

H-rederos de Fontes, 9'45 pesetas.

#### TOTANA

José L. Vidal, 2'05 pesetas.

#### MADRID

Antonio Sánchez, 135'84 pesetas.

#### PACHECO

Francisco Vivás, 1'89 pesetas.

#### MAHARROO

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

#### FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez, 3'67 pesetas.

#### CORYERA

Gines Sánchez, 4'72 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Abril de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 814.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—Término municipal de Ricote.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### RICOTE

Juan Moreno, 2'53 pesetas.  
Anacleto Roca, 13'93.  
Pedro Sánchez, 1'58.  
Francisco Turpin, 1'77.  
Esteban Sánchez, 1'90.  
Pedro Turpin, 3'16.

#### Forasteros.

#### ARCHENA

Catalina Bustos, 2'47 pesetas.

#### JUMILLA

Antonio Alvarez, 6'69 pesetas

#### CIEZA

Joaquín Hoyos, 4'49 pesetas.

#### VALENCIA

Silvano Quesada, 2'79 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## GFA

Antonio Cánovas, 1'78 pesetas.  
Antonio Navarro, 1'54.  
Ana María Fernández, 2'37.  
Antonio C. Antolinos, 1'66.  
Antonio Cobacho, 3'14.  
Cristóbal Hernández, 3'56.  
Francisco Giménez, 2'37.  
Javier Rodríguez, 3'08.  
José Ballester, 4'32.  
José Giménez, 1'66.  
José Armero, 2'07.  
José Sánchez, 7'47.  
Juan Martínez, 4'51.  
José Peñalver, 7'13.  
José Pérez, 2'72.  
José Aparicio, 1'78.  
José María Buendía, 4'74.  
Matías Guillén, 3'32.  
María Pérez, 6'22.  
Miguel García, 3'56.  
Pedro Armero, 1'78.  
Ramón Pérez, 4'21.

## JURADO

Antonio García, 10'14 pesetas.  
Antonio Moreno, 2'97.  
Antonio García, 1'78.  
Carmen Muñoz, 10'08.  
Eulogio Conesa, 3'26.  
Juan Martínez, 3'85.  
Francisco García, 1'66.  
Juan Bautista, 5'33.  
Juan García, 10'37.  
José Gerónimo, 1'78.  
José Soto, 2'37.  
Juan Gómez, 1'78.  
José Madrugal, 4'01.  
Miguel Zaragoza, 2'44.  
Nicasio Mateo, 6'04.  
Patricio Montoya, 4'74.  
Rafael Soto, 2'08.

## LOBOSILLO

Antonio Conesa, 5'75 pesetas.  
Antonio Saura, 3'56.  
Andrés Ríos, 5'28.  
Antonio Vera, 1'78.  
Alfonso Conesa, 3'26.  
Alfonso Nieto, 2'13.  
Antonio Cegarra, 1'90.  
Antonio Martínez, 2'37.  
Bartolomé Ros, 2'97.  
Diego Espinosa, 3'84.  
Fulgencio Roca, 2'19.  
Isidro Conesa, 2'97.  
Juan Contreras, 11'38.  
Juan y Eugenio Olivares, 2'43.  
José Blaya, 2'67.  
José Esparza, 2'97.  
José Conesa, 3'73.  
Juan Blaya, 1'54.  
José García, 9'13.  
Juan Pedreño, 11'68.  
Juan Antonio Urrea, 4'74.  
José Pedreño, 2'19.  
Josefa Pedreño, 3'50.  
Ginesa Bernal, 5'92.  
Leandro Martínez, 6'28.  
Manuel Giménez, 3'56.  
Manuel Espinosa, 3'26.  
Manuel Conesa, 1'78.  
Pedro Blaya, 7'70.  
Pedro Conesa, 2'38.  
Pedro Conesa Otón, 1'96.  
Pedro Nieto, 12'39.  
Pedro Antonio Roca, 2'97.  
Pedro Conesa, 1'96.  
Pedro García, 19'38.  
Salvador Ros, 2'97.  
Salvador Tomás, 2'08.

## BAÑOS

Andrés Martínez, 2'97 pesetas.  
Antonio Rubio, 2'67.  
Aniceto León, 4'62.  
Antonio Viñas, 1'89.  
Alejandro Soler, 3'68.  
Alejandro Cuevas, 3'26.  
Antonio Pérez, 2'96.  
Alfonso Bastida, 2'08.  
Bartolomé Baños, 6'17.  
Celestino Baños, 4'74.

Diego Pérez, 14'82.  
Domingo Ruvira, 2'37.  
Francisco García, 10'20.  
Francisco Clemente, 5'57.  
Francisco Molina, 6'23.  
Francisco Lajarin, 4'01.  
Francisco García, 2'37.  
Francisco Vera, 3'26.  
Francisco Tomás, 2'37.  
Juan Hernández, 6'22.  
José Covacho, 5'63.  
José Antonio Fernández, 3'97.  
Joaquín Cánovas, 5'34.  
José Mercader, 3'32.  
Joaquín Roca, 3'56.  
José Meroño, 3'68.  
José López, 3'85.  
José Julián, 2'37.  
José Hernández, 3'56.  
Juan Martínez, 2'37.  
José García, 8'59.  
José Sánchez, 7'11.  
Juan José Valentín, 12'15.  
Jaime C. Hernández, 6'52.  
Miguel C. Fernández, 2'97.  
Pedro Fernández, 1'78.  
Pedro Antolinos, 3'26.  
Ramón Soler, 3'26.  
Ramón Vidal Pastor, 2'08.  
Teodoro Danio, 2'97.

## CORVERA

Francisco Barrancos, 4'51 pesetas.  
Agustín Soto, 2'97.  
Carmen Perelló, 2'14.  
Felipe Baño, 4'74.  
Fernando Navarro, 5'33.  
Francisco Navarro, 2'37.  
Felipe Gómez, 2'37.  
Gabriel Lorente, 2'08.  
Hros. de Bartolomé López, 1'78.  
Isabel Urrea, 1'54.  
José Hidalgo, 3'34.  
José Guillermo, 8'88.  
Juan García, 8'88.  
José Antolinos, 2'97.  
Juan J. Peñalver, 1'78.  
José Muñoz, 3'81.  
José Izquierdo, 2'37.  
Joaquín Fernández, 2'67.  
José María y Ana María Espinosa, 2'67.  
Leandro Ros, 2'37.  
Luis Antolinos, 3'85.  
María Cobacho, 2'37.  
Miguel Guillermo, 2'37.  
Miguel Gabriel, 2'37.  
Pedro Baño, 10'07.  
Pedro Soto, 3'50.  
Plácido García, 3'32.  
Pedro Ramírez, 2'96.  
Pedro Urrea, 2'96.  
Ramón Costa, 3'56.  
Tomás Baño, 2'72.  
Viuda de Patricio Ruiz, 3'90.

## CAÑADAS

Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.  
Antonio Sánchez, 19'26.  
Antonio Campillo, 2'67.  
Andrés Escudero, 16'63.  
Antonio Ramírez, 5'04.  
Antonio Muñoz, 2'37.  
Antonio García, 6'22.  
Andrés Pérez, 3'85.  
Alfonso Martínez, 4'15.  
Blas Navarro, 2'37.  
Diego García, 3'26.  
Domingo García, 2'79.  
Francisco Sánchez, 5'34.  
Francisco Martínez, 3'56.  
Francisco S. Riquelme, 4'74.  
Francisco Almagro, 4'15.  
Francisco Ballesta, 3'91.  
Francisco Lorca, 10'43.  
Francisco Alcaraz, 2'97.  
Francisco Martínez, 7'11.  
José Ruiz, 7'70.  
José Sánchez, 6'81.  
Juan Tomás, 2'37.  
José y Joaquín Fernández López, 1'78.  
Juan Vera Sánchez, 2'07.  
Joaquín Castillo, 5'33.  
José Navarro González, 9'78.  
José García Cortina, 2'37.  
José Sánchez, 2'07.  
José Pérez, 5'63.  
Juan García López, 9'18.

Juan López, 2'36.  
Juan López Alarcón, 4'50.  
José Ríos Vicente, 1'66.  
José Manzano Cámaras, 10'96.  
José Martínez Salinas, 4'74.  
Juan Abellán Giménez, 2'95.  
José Sánchez, 13'04.  
José Antonio Cánovas, 5'04.  
Josefa Martínez, 7'40.  
Miguel Cánovas Morales, 26'79.  
Manuel F. Calderón, 5'04.  
Manuel Ríos, 4'86.  
María y José Martínez, 2'84.  
María y Navarro, 7'40.  
Nicolás Conesa, 10'07.  
Pedro Sánchez, 5'92.  
Rafael Sánchez, 3'85.  
Ramón Conesa, 3'68.  
Santiago Sánchez, 3'85.  
Santiago Hernández, 5'33.  
Santiago H. Pina, 1'78.  
Tomás Conesa, 10'08.  
Teresa López, 3'14.  
Tomás López, 4'45.  
Vicente Pérez, 5'16.

Cuarto trimestre de 1915.

## BRUJAS

Antonio Ayala Martínez, 12'62 pesetas.  
Andrés Hernández, 15'71.  
Antonio Esparza, 2'55.  
Antonio Ruiz, 4'32.  
Antonio Moreno, 6'87.  
Antonio y José Salazar, 32'60.  
Andrés Pérez, 5'51.  
Concepción Martínez, 3'08.  
Diego García, 2'49.  
Diego Tovar, 5'65.  
Francisco Moreno, 4'21.  
Francisco Navarro, 3'14.  
Francisco Muñoz, 3'68.  
Fuensanta Pérez, 3'32.  
Hros. de Antonio Cascales, 3'38.  
Isabel López, 4'74.  
José Romero, 15'47.  
José Martínez, 20'51.  
José Sánchez, 5'99.  
Joaquín Arróniz, 11'38.  
Juan N. López, 2'49.  
Juan Navarro, 4'74.  
José Mora, 5'92.  
Juan Bravo, 1'96.  
Juan Abellán, 13'36.  
Juan López, 4'62.  
José Pomares, 14'58.  
José Pérez, 8'29.  
José Muñoz, 6'34.  
José Sánchez, 3'56.  
Juan López, 4'21.  
José López, 6'81.  
Juan Martínez, 5'92.  
José Martínez, 4'86.  
Juan y J. María Salomé Peña, 4'86.  
María Navarro, 3'80.  
María Pinar, 4'15.  
Manuel Marín, 7'47.  
Manuel Sánchez, 4'15.  
María Peña, 5'46.  
Pedro Avilés, 17'07.  
Roque Alarcón, 4'74.  
Tomás Sánchez, 4'74.  
Tomás Brocal, 2'14.  
Viuda de Antonio Madrid, 8'94.  
Viuda de Pablo Román, 4'80.

## ALBATALIA

Antonio Liza, 19'92 pesetas.  
Antonio Abellán, 2'32.  
Antonio Pascual, 5'93.  
Antonio Andreu, 5'93.  
Alfonso García, 17'69.  
Antonio Martínez, 1'77.  
Antonio Botías, 8'41.  
Blas Franco, 18'49.  
Diego Martínez, 6'69.  
Domingo Giménez, 10'07.  
Francisco Buendía, 5'92.  
Francisco Valiente, 3'32.  
Francisco Esteban, 9'17.  
Francisco Aráez, 2'49.  
Francisco Arlés, 17'78.  
Francisco Ortiz, 17'78.  
Gregorio Hernández, 3'85.  
José Martínez, 1'96.  
José Ríos, 2'43.  
Juan Suárez, 2'08.  
Joaquín López, 1'54.  
José Celdrán, 1'78.

Juan Martínez, 5'16.  
Juan Moreno, 8.  
José Máiquez, 1'96.  
Juan Antonio Sánchez, 1'66.  
Juan Moñino, 1'78.  
José M. Giménez, 5'93.  
Joaquín Moñino, 4'44.  
Juan Aracil, 4'51.  
Juan A. Giménez, 2'49.  
Joaquín Giménez, 3'26.  
José Esteban, 16'43.  
Juan Bolia, 6'52.  
Joaquín Bolia, 10'08.  
José García, 3'56.  
José Espinosa, 2'37.  
Mariano Cerezo, 1'65.  
Matías González, 7'40.  
Mariano Ros, 2'19.  
Miguel Riquelme, 5'10.  
Miguel García, 3'85.  
Nicolás Agustín Martínez, 5'34.  
Patricio García, 2'08.  
Pedro Martínez, 1'78.  
Pedro M. Teller, 1'78.  
Pedro Pardo, 9'68.  
Pascual J. Alegría, 12'15.  
Ramón Cantabella, 4'57.  
Santos Alba, 3'68.  
Tomás Alba, 2'08.

## GUADALUPE

Antonio Lizar, 2'25 pesetas.  
Antonio Ortiz, 3'26.  
Alberto Lucas, 2'08.  
Andrés Rabadán, 1'60.  
Antonio Rodenas, 1'66.  
Antonio Noguera, 9'42.  
Antonio Esteban, 1'72.  
Antonio Díaz, 2'07.  
Bartolomé Vicente, 4'21.  
Blas Martínez, 7'23.  
Diego Ortiz, 1'77.  
Domingo Febrero, 1'54.  
Diego Torres, 7'70.  
Diego Gómez, 2'37.  
Esteban Martínez, 2'96.  
Francisco Ortiz, 4'50.  
Francisco Sánchez, su viuda, 5'34.  
Francisco Martínez, 1'66.  
Francisco Díaz, 4'44.  
Francisco García, 4'34.  
Francisco Sánchez, 4'31.  
Francisco Díaz, 2'55.  
Francisco Pérez, 1'60.  
Francisco Lorente, 3'85.  
Felipe Ortiz, 9'45.  
Fulgencio Serrano, 7'29.  
Gerónimo Meseguer, 4'80.  
Hros. de Luis Gómez, 2'55.  
Isabel Meseguer, 4'80.  
José García, 1'78.  
José Gómez, 2'50.  
Juan Guillén, 3'26.  
Juan V. García, 3'56.  
Juan Pedro Gómez, 3'68.  
Juan Hernández, 3'56.  
José Hernández, 2'19.  
Juan Giménez, 2'25.  
Juan Díaz, 2'14.  
José Martínez, 1'28.  
José Gómez, 1'90.  
Juan Vicente, 5'22.  
José Vidal, 3'56.  
José Rabadán, 3'85.  
Joaquín Moñino, 16'37.  
Joaquín Manzanera, 3'26.  
Juan Rabadán, 1'66.  
Josefa Ruiz, 2'37.  
José Gómez, 1'84.  
José Ruiz, 1'90.  
Juan Mirete, 4'62.  
Juan Antonio López, 12'15.  
José María Hernández, 11'97.  
Luis Gómez, 33'78.  
Luis Martínez, 7'11.  
Marcos Martínez, 4'15.  
Manuel Gómez, 2'96.  
Mariano Ruiz, 3'56.  
Pascual Ortiz, 2'08.  
Ramón Cerezo, 3'85.

## BALSICAS

Antonio García, 8 pesetas.  
Agustín Pedreño, 3'85.  
Alfonso Avilés, 5'45.  
Bautista García, 1'54.  
Blas Sánchez, 7'29.  
Concepción Ros, 5'29.  
Domingo Sánchez, 1'78.  
Fulgencio Ortiz, 3'85.

Francisco Ros, 2'37.  
Francisco Almagro, 3'85.  
Francisco Meroño, 2'97.  
Ginés Ros, 11'56.  
Isabel Urrea, 17'25.  
Juan Giménez, 14'23.  
José Vivancos, 6'81.  
José Ros, 15'51.  
José Sánchez, 2'67.  
José Sánchez Flores, 4'15.  
José Ros Buendía, 2'79.  
José Ros Meroño, 14'87.  
José Sánchez, 3'14.  
Laureano Ros, 2'97.  
Miguel Villaescusa, 2'37.  
Mariano Ros, 8'29.  
Pedro Gomarit, 7'11.  
Ramón Ros, 1'72.  
Ramón S. Sánchez, 3'90.  
Salvador Sánchez, 1'96.

## CARRASCOY

Antonio Peñalver, 2'37 pesetas.  
Catalina García, 8'88.  
Francisco Martínez, 2'68.  
José Ramírez, 7'11.  
María Fernández, 1'54.  
Pedro Monreal, 1'66.  
Pedro Solano, 2'67.

## AVILESES

Alfonso García, 4'74 pesetas.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Francisco Alcaraz, 10'37.  
Ginés Hernández, 7'17.  
Gerónimo Sánchez, 2'37.  
Juan Lozano, 4'74.  
José Carvajal, 8'88.  
Juan García, 6'22.  
Juan Carvajal, 2'97.  
José Sánchez, 1'78.  
José Pérez, 2'50.  
Juan B. ños, 2'37.  
María Ros, 3'26.

## RINCON DE SECA

Antonio Hernández, 5'04 peseta.  
Andrés Fernández, 2'07.  
Antonio López, 1'78.  
Antonio Belmonte, 3'08.  
Ana María, 10'67.  
Ana María González, 1'78.  
Andrés Cánovas, 2'96.  
Catalina Moreno, 3'96.  
Diego Carrillo, 6'23.  
Francisco Hernández, 3'56.  
Francisco López, 6'52.  
Francisco y José Hernández, 6'52.  
Francisco Hernández, 3'68.  
Gerónimo Córdoba, 4'15.  
Ginés Orenes, 6'52.  
Gerónimo López, 4'74.  
Juan Gambin, 8'59.  
Juan Moreno, 9'78.  
Juan Hernández Ortuño, 2'96.  
Juan Escusa, 9'18.  
José Hernández, 3'91.  
Juan J. López, 7'70.  
José Hernández, 4'01.  
José García, 3'54.  
José Fenor, 3'62.  
José García, 7'76.  
Josefa Cano, 1'54.  
Juan López, 3'56.  
Juan Carrillo, 1'54.  
José María Belmonte, 12'45.  
Juan Martínez, 6'23.  
Joaquín López, 5'92.  
Juan F. Mirete, 3'97.  
Juan Fernández, 3'56.  
Juan Gambin, 1'78.  
José Salmerón, 1'78.  
Joaquín Parra, 3'32.  
Lucía Moreno, 3'56.  
Mariano Moreno, 2'44.  
Pedro Solano, 2'02.  
Pedro Marín, 3'91.  
Simón García, 1'60.  
Tomás García, 10'08.  
Viuda de Juan González, 20'44.

## DESCONOCIDOS

Antonio Gambin, 1'90 pesetas.  
Andrés Abril, 3'26.  
José María Guerrero, 1'90.  
Antonio Rabadán, 3'56.  
Basilio Castaño, 4'21.  
Laureano Sánchez, 17'48.  
Francisco Martínez, 1'54.

Julián Cortés, 2'37.  
José Peñalver, 2'57.  
Silvestre Ros, 1'90.  
Salvador Guillén, 2'58.  
Antonio Sánchez, 48.  
Antonio Zamora, 7'70.  
Francisco García, 8'59.  
Salvador Hernández, 2'08.  
José López, 7'11.  
Mateo Pastor, 2'37.  
Pedro Ros, 2'13.  
Ginés Cánovas, 2'37.  
Salvador Morales, 3'56.  
María Navarro, 3'85.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Gabriel García, 6'81.  
Juan Sánchez, 2'68.  
José Sánchez, 1'77.  
Juan Matías Barranto, 2'14.  
Josefa Paredes, 2'50.  
José Barrancos, 2'27.  
José Sánchez, 2'72.  
Juan Monreal, 1'68.  
Agustín Soto, 2'97.  
Carmen Perelló, 2'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 1.º de Noviembre de 1915.  
—El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 1.037.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión en 2.ª convocatoria celebrada el día 8.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora.  
Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior sesión.

La distribución de fondos para cubrir atenciones presupuestadas, durante el actual mes.

La recaudación obtenida por derechos del impuesto de consumos durante el mes de Marzo último, ascendente a 2.750'64 pesetas.

La obtenida por derechos del Matadero durante dicho mes, de 265 pesetas.

La del Cementerio de esta villa en repetido mes, ascendente a 515 pesetas.

La del primer trimestre del Cementerio de la Barriada del Puerto de Mar, que rinde 233 pesetas.

El extracto de los acuerdos tomados durante dicho mes, y que sea remitido al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

La cuenta de la limpieza de esta Casa Consistorial en dicho mes, de 33 pesetas.

La del alumbrado eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto en dicho mes, importante 1.175'40 pesetas.

Que informe la Comisión la cuenta de 649'11 pesetas que rinde el Farmacéutico Zamora, medicinas suministradas a enfermos pobres de estos vecinos en dicho mes de Marzo.

Que la Comisión informe otra cuenta que por igual servicio benéfico y tiempo presenta los herederos del Sr. Oliva, ascendente a 229'29 pesetas.

Sesión en 2.ª convocatoria celebrada el día 22.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora.  
Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

La cuenta de socorros a pobres transeúntes y de estos vecinos, que durante el primer trimestre del año actual ha satisfecho el Depositario municipal, importantes 247'50 pesetas.

Nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para que presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento a los mozos de este término para el juicio de revisión de excepciones y exenciones al Oficial mayor de este Ayuntamiento D. Ginés Navarro Zamora, a quien tal presupuesto vigente se le reintegrará los gastos que le origine el desempeño del cargo.

Que sea estudiada la proposición del Concejal Sr. Navarro Zamora, sobre el traslado a otro punto de la población, del grifo ó surtidero de aguas potables establecido en la calle de Canalejas, antigua del Barrio-nuevo.

Sesión en 2.ª convocatoria celebrada el día 29.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora.  
Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se ingrese en la Caja municipal 9.523'50 pesetas, recaudadas durante el primer trimestre del año actual, del arbitrio establecido sobre la ocupación de la vía pública.

Que tenga igual aplicación la cantidad 3.003'50 pesetas recaudadas durante el primer trimestre del año actual, por el arbitrio uso obligatorio de pesas y medidas.

Que se satisfaga con cargo al presupuesto vigente los gastos realizados por la oficina municipal, en la formación del padrón de cédulas personales, su copia y lista cobratoria para el actual año, ascendente a 187'38 pesetas.

Abonar a D. Francisco Menárguez, 200 pesetas a cuenta de la reparación hecha en la bomba de extracción de aguas, en el pozo de la Pila.

Autorizar a D. Ginés Fernández para el tendido de una tubería por la calle de Zaragoza, que conducen aguas potables a su taller.

Mazarrón 3 de Mayo de 1916.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto fué aprobado en sesión celebrada el día 13 del presente, y ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, a los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 10 de Mayo de 1916.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, Oliva

Número 1.036.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos formado para la zona del extrarradio de este término, queda expuesto al público por término de ocho días sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Ceuti 14 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ramón Jara.

## Octava sección.

Número 1.014.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Angel Frankin, padre del lesionado Luis Frankin Avelines, al objeto de que comparezca ante este Juzgado y término de diez días para instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número setenta y nueve del año actual, por lesiones a su referido hijo; previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a once de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.035.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA RODA

## Requisitoria.

Martinez Mota Antonio (a) Toras, de veintiocho años, soltero, linaje-ro, natural de Villarrobledo; Boluda Rives Francisco, de treinta y cuatro años, viudo, vidriero, natural de Albacete; Leiba Martínez Aznar, de veinticinco años, soltera, ama de casa de prostitución, natural de Calasparra, todos vecinos de Villarrobledo y cuyo actual paradero se ignora, procesados en causa sobre corrupción de menores, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Roda (Albacete), a fin de notificarles el auto de su procesamiento y prisión y otras diligencias; bajo apercibimiento sino lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dada en La Roda a nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—José Álvarez.—P. S. M., Antonio Moral.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».